

AUTO NÚMERO ' 13 5 DE 1 5 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OCULTA" RNSC-038-2024

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo

MC

AUTO NÚMERO . 135 DE 15 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OCULTA" RNSC-038-
2024**

dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20244700029662 del 26 de marzo de 2024, el señor **ISMAEL ALBERTO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.102.694, representante legal de la Empresa **IBCP S.A.S**, identificado con NIT 901.065.457-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA OCULTA**", a favor de los siguientes predios:

"LOTE 2 LA OCULTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-16006, con una extensión superficial de una hectárea con cinco mil trescientos cuarenta metros cuadrados (**1,5340 ha**), ubicado en la vereda La Oculta en el municipio de Támesis, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de septiembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, de propiedad del señor **ISMAEL ALBERTO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.102.694 y la Empresa **IBCP S.A.S**, identificado con NIT 901.065.457-1.

"LOTE 1 LA OCULTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-16005, con una extensión superficial de tres hectáreas con dos mil doscientos noventa y dos metros cuadrados (**3,2292 ha**), ubicado en la vereda La Oculta en el municipio de Támesis, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, de propiedad del señor **ISMAEL ALBERTO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.102.694.

"NO TIENE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-20704, con una extensión superficial de trece hectáreas con ocho mil ciento cuatro metros cuadrados (**13,8104 ha**), ubicado en la vereda La Oculta en el municipio de Támesis, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, de propiedad del señor **ISMAEL ALBERTO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.102.694 .

"LOTE AGUA BONITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-17880, con una extensión superficial de quince hectáreas con cinco mil seiscientos veinte metros cuadrados (**15,5620 ha**), ubicado en la vereda La Oculta en el municipio de Támesis, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, de propiedad del señor **ISMAEL ALBERTO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.102.694.

AUTO NÚMERO ' 13 5 DE 1 5 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OCULTA" RNSC-038-2024

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA OCULTA**", son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "LOTE 2 LA OCULTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-16006, "LOTE 1 LA OCULTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-16005, "NO TIENE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-20704 y "LOTE AGUA BONITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-17880.
3. Acta de Asamblea Extraordinaria
4. Escrituras Públicas: No. 611 del 16 de noviembre de 2022, 921 del 18 de abril de 2016, No. 2203 del 20 de diciembre de 2006 y No. 4270 del 19 de noviembre de 1999.
5. Certificación de Existencia y Representación Legal de la Empresa **IBCP S.A.S**
6. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
7. Cartografía en formato *pdf* de los predios objeto de registro.
8. Zonificación en formato *pdf* de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA OCULTA**".
9. Comprobante de pago.
 - a. Formato autoliquidación servicio de evaluación trámite de registro de reservas naturales de la sociedad civil

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **ISMAEL ALBERTO RESTREPO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.102.694, en calidad de representante legal de la Empresa **IBCP S.A.S** identificada con NIT 901.065.457-1-3.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **ISMAEL ALBERTO RESTREPO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.102.694, el solicitante del trámite remitió copia del Certificado de existencia y representación legal de la Empresa **IBCP S.A.S** identificada con NIT 901.065.457-1-3, con fecha del 27 de octubre de 2022, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

En este sentido, se procedió a corroborar la información de la Empresa **IBCP S.A.S** identificada con NIT 901.065.457-1-3, en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

ve

AUTO NÚMERO . 135 DE 15 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OCULTA" RNSC-038-
2024**

NOMBRAMIENTOS		
NOMBRAMIENTOS:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	ISMAEL RESTREPO CORREA	70.102.694

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que el señor **ISMAEL ALBERTO RESTREPO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.102.694, sigue ostentando el cargo de Gerente Principal de la Empresa **IBCP S.A.S** identificada con NIT 901.065.457-1-3.

I. Limitaciones al Dominio

De acuerdo al análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el solicitante del registro, se evidenció la siguiente anotación limitación al dominio para uno de los predios objeto de registro, tal como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-01-2000 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 4270 DEL 1999-11-19 01:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 320 CONSTITUCION SERVIDUMBRE TRANSITO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inici>

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEBALLOS ABAD MARIO
A: RESTREPO ISMAEL

En este sentido, se debe tener en cuenta lo registrado en la anotación 3 del Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado "LOTE 1 LA OCULTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-16005, teniendo en cuenta que el solicitante allegó la Escritura Pública No. 4270 del 19 de noviembre de 1999 de la Notaría de Medellín. Lo anterior, con el fin de poder identificar la extensión de la servidumbre y las características específicas.

II. Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **ISMAEL ALBERTO RESTREPO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.102.694, en calidad de representante legal de la Empresa **IBCP S.A.S** identificada con NIT 901.065.457-1-3.

En el marco de dicho análisis, se corroboro que la Empresa **IBCP S.A.S** identificada con NIT 901.065.457-1-3, ostenta la titularidad del derecho real de

AUTO NÚMERO ' 135 DE 15 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OCULTA" RNSC-038-2024

dominio de los predios denominados "LOTE 2 LA OCULTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-16006, "LOTE 1 LA OCULTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-16005, "NO TIENE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-20704 y "LOTE AGUA BONITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-17880, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA OCULTA".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentada por el señor **ISMAEL ALBERTO RESTREPO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.102.694, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA OCULTA**", a favor de los predios denominados "LOTE 2 LA OCULTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-16006, "LOTE 1 LA OCULTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-16005, "NO TIENE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-20704 y "LOTE AGUA BONITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-17880, será una extensión de treinta y cuatro hectáreas con mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados (34,1356 has)

- El usuario allegó la información cartográfica en formato *PDF* y *.shp*, por cada uno de los predios donde se evidencia que la fuente de información es catastral, tal y como se muestra a continuación:

FUENTES DE INFORMACION		INFORMACION DE REFERENCIA
TEMÁTICA	Verdeagua	CTM12 Authority: Custom
CARTOGRAFÍA BÁSICA:	- IGAC, 1:500 000 - 2018 - Catastro Antioquia 1:25000 Año 2005	Projection: Transverse_Mercator False_Easting: 5000000.0 False_Northing: 2000000.0 Central_Meridian: -73.0 Scale_Factor: 0.9962 Latitude_Of_Origin: 4.0 Linear_Units: Meter (1.0)

- Se allega la zonificación en formato *.shp* del polígono de la reserva tal y como se muestra a continuación:

ve

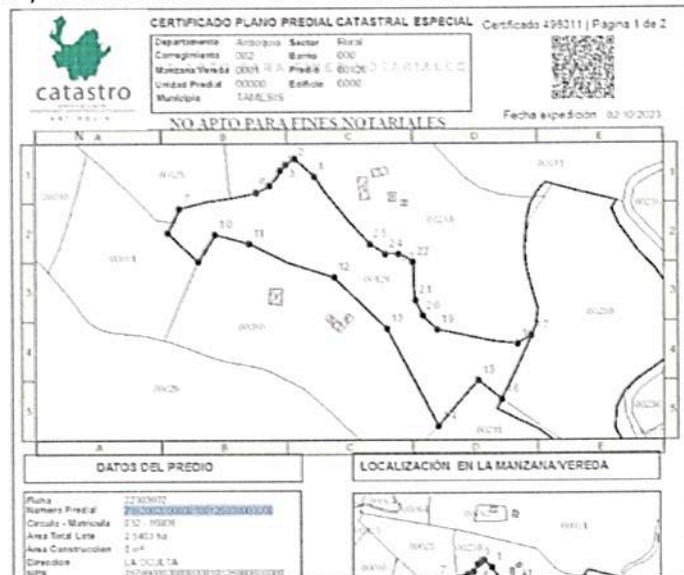
AUTO NÚMERO ' 13 5 DE 1 5 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OCULTA" RNSC-038-2024



Se procedió a verificar la información cartográfica por cada de uno de los predios de la siguiente manera:

- Predio denominado "LOTE 2 LA OCULTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-16006: Se procedió a verificar la información catastral allegada en formato .shp con la cédula catastral (057890002000000010126000000000), relacionada en el Certificado catastral, información que fue verificada en Catastro de la Gobernación de Antioquia, tal y como se muestra a continuación:

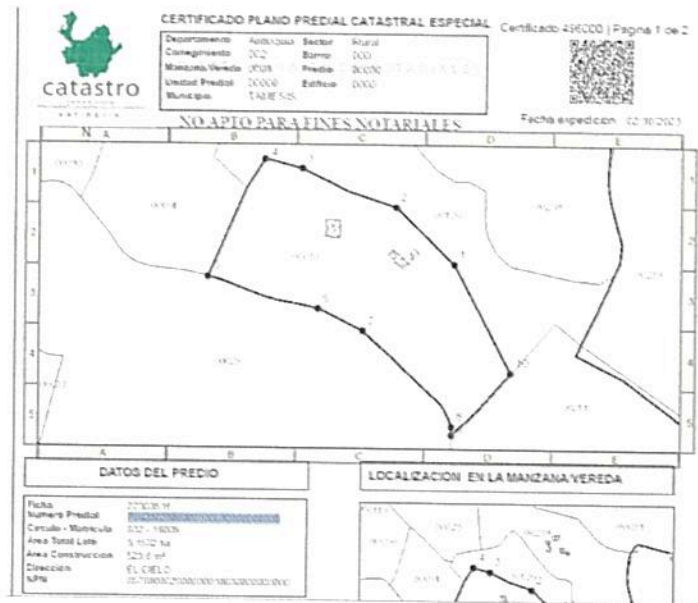


AUTO NÚMERO ' 13 5 DE 15 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OCULTA" RNSC-038-2024



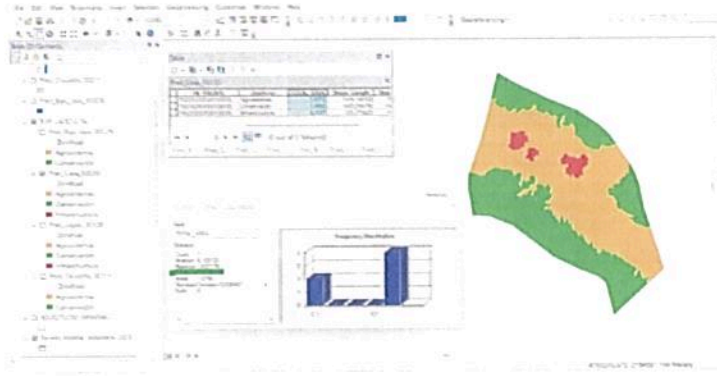
- Predio denominado "LOTE 1 LA OCULTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-16005: Se procedió a verificar la información catastral allegada en formato *.shp* con la cédula catastral (.057890002000000010030000000000), relacionada en el FMI, información que fue verificada en Catastro de la Gobernación de Antioquia, sin embargo, se tiene que en el formulario de registro allegado se indica que el área que se pretende registrar corresponde a una extensión de 3,2292 ha, sin embargo, esta extensión supera el área legal que establece el Folio de Matrícula Inmobiliaria tal y como se muestra a continuación:tal y como se muestra a continuación:



946

AUTO NÚMERO 135 DE 15 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OCULTA" RNSC-038-2024



2. PREDIO LOTE 1 LA OCULTA

- Área total 3.2292 ha a registrar según solicitud de registro.

Nombre	Superficie (ha)	Superficie (ha)	Superficie (ha)	Superficie (ha)	Superficie (ha)
...

De acuerdo a lo mencionado anteriormente se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Formulario de solicitud de registro con el área actualizada
2. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6² y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

4C

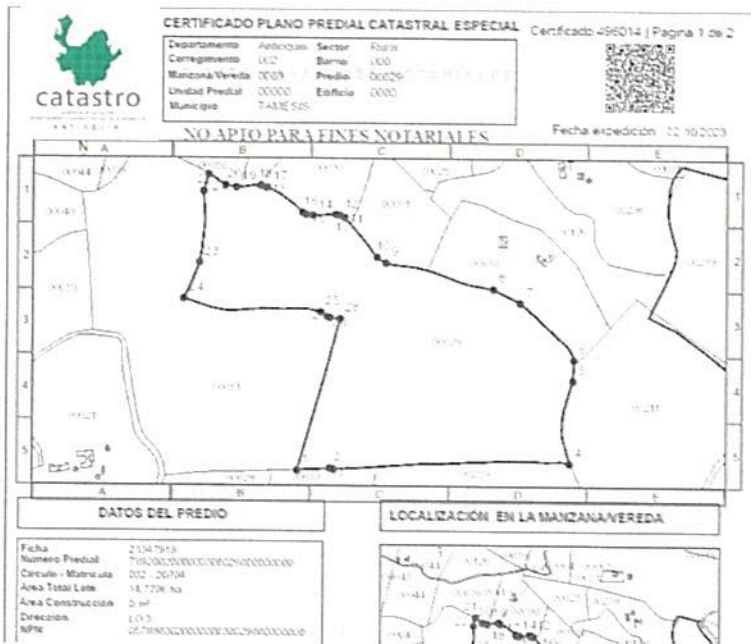
AUTO NÚMERO 1.135 DE 15 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OCULTA" RNSC-038-2024

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

- Predio denominado "NO TIENE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-20704: Se procedió a verificar la información catastral allegada en formato .shp con la cédula catastral (057890002000000030029000000000), relacionada en el FMI, información que fue verificada en Catastro de la Gobernación de Antioquia, tal y como se muestra a continuación:



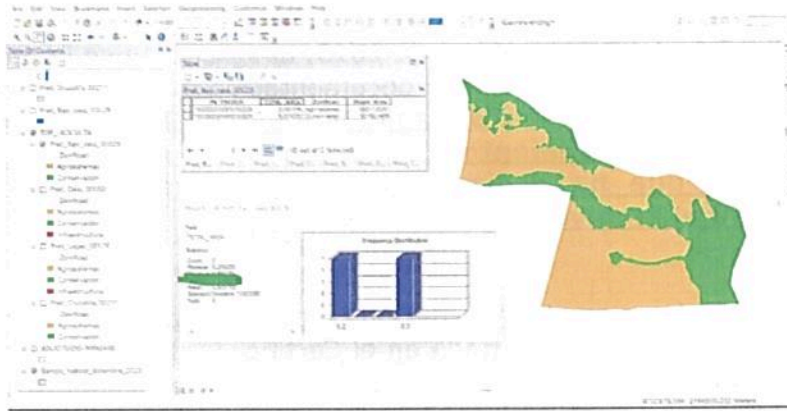
⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

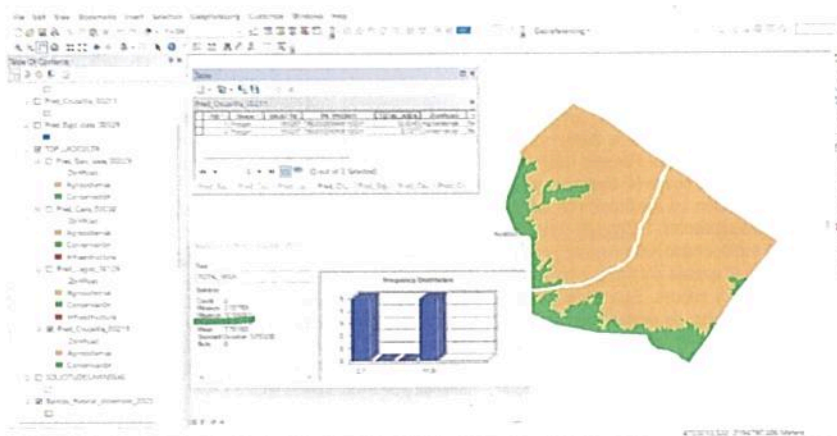
9e

AUTO NÚMERO 135 DE 15 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OCULTA" RNSC-038-2024



Predio denominado "LOTE AGUA BONITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-17880: Se procedió a verificar la información catastral allegada en formato `.shp` con la cédula catastral (057890002000000010211000000000), relacionada en el FMI, información que fue verificada en Catastro de la Gobernación de Antioquia, tal y como se muestra a continuación:



g/c

AUTO NÚMERO 1. 13 5 DE 15 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OCULTA" RNSC-038-2024

A continuación, se relaciona las áreas por cada uno de los predios conforme la revisión cartográfica realizada, así:

RNSC	NOMBRE	PREDIO	FMI	Formato de solicitud de Registro	ÁREA FMI	Cédula catastral
038-24	RESERVA LA OCULTA	LOTE 2 LA OCULTA	032-16006	1,5340 ha	2,8477 ha	57890002000000000000,00
		LOTE 1 LA OCULTA	032-16005	3,2292 ha	3,1532 ha	57890002000000000000,00
		LOTE 3	032-20704	13,8104 ha	15,8742 ha	57890002000000000000,00
		AGUA BONITA	032-17880	15,5620 ha	15,6538 ha	57890002000000000000,00

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

3. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de

AUTO NÚMERO 135 DE 15 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OCULTA" RNSC-038-
2024**

2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA OCULTA", a favor de los predios denominados: "LOTE 2 LA OCULTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-16006, "LOTE 1 LA OCULTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-16005, "NO TIENE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-20704 y "LOTE AGUA BONITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-17880, con una extensión superficial de ochenta y seis hectáreas con tres mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados (86 ha 2367 m²), ubicado en la vereda La Oculta en el municipio de Támesis, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **ISMAEL ALBERTO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.102.694, en calidad de representante legal de la Empresa **IBCP S.A.S**, identificado con NIT 901.065.457-1, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir al señor **ISMAEL ALBERTO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.102.694, representante legal de la Empresa **IBCP S.A.S**, identificado con NIT 901.065.457-1, en calidad de representante legal, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

AUTO NÚMERO . 13 5 DE 1 5 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OCULTA" RNSC-038-2024

1. Formulario de solicitud de registro con el área actualizada
2. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁷ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Támesis** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC o la Dirección Territorial Andes Occidentales (DTAO)**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 135 DE 15 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OCULTA" RNSC-038-
2024**

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** de PNNC o de la **Dirección Territorial Andes Occidentales**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

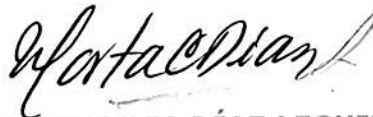
ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **ISMAEL ALBERTO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.102.694, representante legal de la **IBCP S.A.S**, identificado con NIT 901.065.457-1, en calidad de representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 MAY 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate
Hernández
Abogada GTEA

Revisó información cartográfica:

Maira Leandra Jiménez Rodríguez
Cartógrafa GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero- Abogada
SGMAP

Expediente: RNSC-038-2024 LA OCULTA